



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO - MAGDALENA

Plato, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. Ejecutivo Laboral
DTE: LEONOR C. BARRIOS M.
DDA: JOSEFA M. BUENDÍA DE L.
RDO: 2016-0096

Pasa de nuevo el proceso al despacho para atender la solicitud de expedición de los avisos para el remate del bien embargado y secuestrado en este asunto, pero a tal petición no se podrá acceder, toda vez que si bien, el proceso ejecutivo laboral por analogía se aplica lo normado en el proceso ejecutivo civil, este procedimiento debe hacerse a instancia de parte de conformidad a lo reglado en el art. 450 del CGP.

Con todo se ordenará por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito, que sirva de base para el remate del bien y una vez en firme se fijará nueva fecha para el remate del bien embargado y secuestrado.

La diligencia que se hará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE y las posturas deberán hacerse llegar a través del correo institucional del despacho en formato pdf con código de acceso y proporcionando el correo donde los postores se notificaran, se tendrá como base el 70% del avalúo del bien, como dispone el art. 448 CGP.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. **NEGAR** la petición de la ejecutante y requerirla para que proceda hacer la publicación en los términos ordenado en el artículo 450 del CGP.
2. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 12 en la secretaria hoy abril
08 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria